



PROCURADURÍA SÍNDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.-016-PS-GADMLM-2017

Juan Santo Villamar Cevallos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ

VISTOS:

La Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Modernización del Estado, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...) Se organiza de forma de República y se gobierna de manera descentralizada";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, financiera";

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: "(...) La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa (...)";

PROCURADURÍA SÍNDICA

Que, el primer inciso del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en adelante se le denominará por sus siglas COOTAD, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...);

Que, el literal a) del artículo 60 del COOTAD, establece que: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)" ;

Que, el literal l) del artículo 60 del COOTAD, instituye que: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: "(...) delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el primer inciso del artículo 364 del COOTAD, instituye que: "(...) Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración (...)" ;

Que, el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, determina que: Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo (...);

Que, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala, que: Los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluido los de consultoría que realicen: (...) 4.- Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: Quien ejerce administrativamente la



PROCURADURÍA SÍNDICA

representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: "Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. (...)";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala, que: Si la máxima autoridad de la entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS (...);

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que: "(...) En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)";

Que, el artículo 82 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, por medio del cual el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de la Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación pública de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de Desagregación Tecnológica a través de un documento que será



PROCURADURÍA SÍNDICA

publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

Que, el señor Juan Villamar Cevallos en elecciones generales fue elegido para ejercer el cargo de Alcalde del Cantón La Maná y debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral;

En uso de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución del República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica y su Reglamento General del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas concordantes, para el efecto.

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que consta en esta resolución al ingeniero Fabricio Montesdeoca Vásconez, Director Administrativo (e) del GAD Municipal de la Maná. Las atribuciones delegadas son las siguientes:

- a) Suscribir las resoluciones de inicio y aprobación de pliegos de conformidad con el Plan Anual de Contrataciones PAC;
- b) Suscribir la designación del "Profesional afín al objeto de la contratación", que conformará cada Comisión Técnica, según el tipo de proceso precontractual; y, "delegado de la máxima autoridad", ambos que intervendrán en las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de oferta, convalidaciones, evaluación y calificación; y, puja o negociación, según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

PROCURADURÍA SÍNDICA

- c) Suscribir las convocatorias o invitaciones según el tipo de proceso precontractual, considerando las sugerencias realizadas por las Direcciones Municipales requirentes;
- d) Suscribir aclaraciones o modificaciones de las condiciones particulares de los pliegos, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto del contrato;
- e) Suscribir las resoluciones de modificación de cronograma de los procesos precontractuales;
- f) Suscribir las resoluciones de cancelación o desierto de los procesos, disponiendo el archivo o pudiendo disponer la reapertura de los mismos a pedido de los Directores Municipales o Coordinadores;
- g) Conocer los informes de los delegados o las comisiones técnicas, pudiendo requerir los informes y ampliaciones a informes necesarios referente a los procesos contractuales y precontractuales, cuando así lo considere pertinente;
- h) Suscribir las resoluciones de adjudicación de contrato;
- i) Suscribir Contratos;
- j) Suscribir órdenes de compra resultantes de los procesos de catálogo electrónico;
- k) Suscribir todas las resoluciones de terminación unilateral y actas de terminación por mutuo acuerdo de contratos;
- l) Requerir a los Directores Departamentales, Coordinadores y Jefaturas, la información, documentación informes y ampliaciones a informes necesarios para supervisar la ejecución y cumplimiento del PAC, POA y procesos de contratación en todas sus etapas, cuando así lo considere pertinente; y,



PROCURADURÍA SÍNDICA

m) Suscribir en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del GADM La Maná, todos los documentos necesarios para gestionar y/o coordinar acciones interinstitucionales dentro del ámbito de la contratación pública, así como consultas, observaciones, solicitudes, respuestas, peticiones de modificación en el portal oficial de Compras Públicas, por publicaciones o datos por errores de publicación o digitación, ante el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Artículo 2.- La máxima autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

Artículo 3.- Todas las funciones que se cumplan de acuerdo a esta Delegación serán como "Director Administrativo", en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal La Maná, de conformidad con la normativa de Contratación Pública y las normas de Derecho Administrativo vigentes.

Artículo 4.- La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná, podrá delegar todas o unas de las funciones contenidas en esta relación, a otros funcionarios del GAD Municipal La Maná.

Artículo 6.- El/la delegado/da, ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 7.- Disponer que el Coordinador de Compras Públicas del GAD Municipal La Maná, proceda a publicar esta resolución a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP cuando sea pertinente.

Artículo 8.- Encargar a Secretaria General, la publicación de esta resolución a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná; y, de notificar la misma a todas las Direcciones del GAD Municipal La Maná, así como al Coordinador de Compras Públicas.




PROCURADURÍA SÍNDICA

Artículo 9.- La presente resolución deroga todas las resoluciones de Delegación u oficios que se contrapongan o dupliquen facultades con las contenidas en esta resolución

Dado y firmado en la Alcaldía de La Maná, a los 2 días del mes de febrero del 2017.

Notifíquese, publíquese y Cúmplase.




Ecto. Juan Santo Villamar Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN LA MANÁ

Elaborado por: Ab. Andrés Zambrano Villacis

Revisado: Dr. Alberto Arroyo Preciado